

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-jun.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1266
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Dary Pulido Varela
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00220-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (**secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com**) el día **17 de mayo de 2022** a las **10:53 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, por ser procedente el juzgado accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que la abogada actora le fue conferida la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUZ DARY PULIDO VARELA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de **M.I. 378-197527**, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 541 del 27/08/2021, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandante, con la constancia secretarial que su terminación se produce por el pago de las cuotas en mora.

SEXTO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira, V., para se sirva devolver el despacho comisorio N° 01 del 01 de febrero del 2022, en el estado en que se encuentre. Líbrense el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a6f43321935b37dbbeaa211441323698155a22fbc7a55be4d359c82612d0fc**
Documento generado en 08/06/2022 02:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>